

¿Dónde está la voluntad política de los países para luchar efectivamente contra la Corrupción?
La participación ciudadana en la lucha contra la corrupción

*Juan Pablo Rodríguez C.

**René M. Castro V.

***Camilo A. Rueda B.

Se celebra el 9 de diciembre, el Día Internacional Contra la Corrupción¹ y, nuevamente, como todos los años, los países se comprometen a luchar efectivamente contra el fenómeno de la corrupción, pero desafortunadamente los casos reales de corrupción publicados todos los días por los medios de comunicación de todo el mundo **desbordan la capacidad de los países, los gobiernos, los órganos de control, los legisladores y las autoridades judiciales para luchar efectivamente contra este fenómeno**, lo que demuestra lo que hemos venido sosteniendo desde hace más de 30 años, que **no necesitamos más leyes anticorrupción, sino la voluntad política de todos los países para aplicar efectivamente dichas leyes y enfrentar este delito** que socava las instituciones, genera más pobreza en el mundo y supone un desafío significativo para la justicia social y el Estado de derecho, lo que puede minar la confianza en los procesos e instituciones democráticas.

Lo anterior queda demostrado con el estudio del Servicio de Investigación del Parlamento Europeo² (EPoS, por sus siglas en inglés) según el cual se estima que **los países europeos pierden 990.000 millones de euros cada año por corrupción**. A pesar de esto, esta semana los negociadores del Parlamento y del Consejo alcanzaron un acuerdo provisional sobre la primera directiva de la Unión Europea³ (UE) que armoniza las leyes penales para combatir la corrupción, fortaleciendo los esfuerzos para prevenir, procesar y castigar delitos en toda la UE. Los eurodiputados consiguieron nuevas medidas de la UE para una prevención y enjuiciamiento más efectivos de la corrupción, incluyendo una cooperación reforzada y una mayor transparencia. Sin embargo, de acuerdo con la organización Transparencia Internacional, este proyecto de Directiva “**debería haber sido un gran avance: un punto de inflexión que demostraría que la UE finalmente había comprendido la magnitud del problema y estaba preparada para afrontarlo con una regulación sólida y una política de cero tolerancia. En cambio, el decepcionante resultado demostró que los líderes no estaban dispuestos a aprobar una legislación con la firmeza necesaria para hacer frente a los arraigados intereses corruptos e implementar las reformas que sus ciudadanos desean ver**”.

Según Transparencia Internacional, “en lugar de establecer un estándar común sólido, los negociadores, liderados por el Consejo Europeo, **optaron por un enfoque de mínimo común denominador que evoca los compromisos del pasado. El marco final carece de la claridad, la ambición y la aplicabilidad necesarias para cambiar el comportamiento. No contribuye en absoluto a desviar los incentivos de quienes participan en la corrupción, ya sean funcionarios públicos, empresas o quienes operan en la sombra**”.

La Directiva de la UE **elude la realidad de la gran corrupción** (las tramas transfronterizas de alto nivel que más dañan la democracia y la seguridad) **al no reconocerla ni abordarla explícitamente** y que se comprueba al analizar el Informe sobre Soborno en el Extranjero de 2014 de la Organización para la Cooperación y el

¹ Ver conmemoración del Día Internacional Contra la Corrupción en: <https://www.un.org/es/observances/anti-corruption-day>

² Ver estudio en: https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579319/EPRS_STU%282016%29579319_EN.pdf

³ Ver información en: <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20251201IPR31697/agreement-reached-on-the-first-eu-wide-criminal-law-rules-against-corruption>



Desarrollo Económico⁴ (OCDE), donde se demostró que en el 30% de un total de 427 casos de soborno concluidos entre la entrada en vigor de la Convención de la OCDE contra el Cohecho (15 de febrero de 1999) y el 1 de junio de 2014 que **los empresarios y las empresas de las economías más ricas y desarrolladas no solo sobornaron a funcionarios de los países menos adelantados para obtener contratos lucrativos sino que también sobornaron a funcionarios públicos extranjeros de países con niveles de desarrollo humano altos o muy altos**. Lo anterior está en línea con las multas impuestas por el gobierno americano por la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero⁵ (FCPA, por sus siglas en inglés), según las cuales **las más altas sanciones involucran a grandes compañías multinacionales que sobornaron a funcionarios públicos de países subdesarrollados o en vías de desarrollo**.

El otro aspecto fundamental en el que también se ha evidenciado **la falta de voluntad política por parte de los países, es legislar sobre la transparencia de la información de los beneficiarios finales**. Una investigación de Transparencia Internacional⁶ ha demostrado cómo los países de ingresos bajos y medios han sufrido flujos financieros ilícitos debido al secretismo persistente y otras lagunas legales significativas en los sistemas financieros de los países del G20. La organización descubrió que cuatro países del G20 estaban entre los cinco principales destinos para invertir dinero sucio de África en bienes raíces.

Como lo mencionábamos en nuestro artículo, El Beneficiario Real y la Debida Diligencia⁷, “**identificar a los beneficiarios reales es quizás la tarea más difícil al establecer y mantener una relación con un cliente y mucha de la dificultad radica en el hecho de que gran parte de la información sobre beneficiarios reales no está documentada en ningún registro oficial en muchas de las jurisdicciones**. Esta información solo puede obtenerse de la información existente, ya sea a través de la declaración del cliente o de otras fuentes públicas de información. Además, la propiedad del beneficiario no es estática y podría cambiar con el tiempo (por ejemplo, la propiedad de acciones puede cambiar a medida que el negocio crece).”

Según un estudio de Transparencia Internacional⁸, **empresas anónimas y estructuras de propiedad opacas siguen permitiendo la corrupción y los flujos financieros ilícitos en Oriente Medio y el norte de África, facilitan ocultar conflictos de intereses, dirigen contratos públicos a insiders** (una persona o entidad con acceso privilegiado a información confidencial y no pública sobre un proceso de contratación) y **desvían la riqueza pública hacia manos privadas**. En línea con las tendencias globales, los países de toda la región han comenzado a reformar sus marcos de transparencia en la propiedad beneficiaria para **frenar el mal uso de empresas y los arreglos legales para la corrupción, el lavado de dinero y la evasión fiscal**. Este estudio revisó ocho países de África (Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Palestina y Túnez), y concluyó que los avances en la transparencia de la propiedad (beneficiarios finales) están ganando impulso, pero muestra que **las lagunas legales aún permiten que el dinero sucio fluya sin control por toda la región**.

Y como lo manifestábamos al inicio de este artículo, **la demostración de la falta de voluntad política de los gobiernos para frenar la corrupción son todos los casos que se presentan diariamente en todos los**

⁴ Ver informe completo en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2014/12/oecd-foreign-bribery-report_g1g4d808/9789264226616-en.pdf

⁵ Ver sanciones en: <https://fcpa.stanford.edu/statistics-top-ten.html>

⁶ Ver <https://www.transparency.org/en/news/g20-beneficial-ownership-transparency-high-level-principles-ten-years-on>

⁷ Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/el-beneficiario-real-y-la-debida-diligencia/>

⁸ Ver estudio completo en: https://files.transparencycdn.org/images/2511_Report INTO-THE-LIGHT EN Fin.pdf



países del mundo, donde la investigación de estos casos comprueba que no se tuvieron en cuenta las señales de alerta, ni se verificó la propiedad, ni se hizo seguimiento a los conflictos de interés de los funcionarios públicos, entre otras deficiencias.

Este año, uno de los casos de corrupción más conocidos tuvo lugar en México, y fue conocido como el “**Caso del Huachicol**” especialmente el “**Huachicol Fiscal**”, que es un **entrampado masivo de contrabando de combustibles y fraude a impuestos que implica a funcionarios de alto nivel, militares, empresarios y redes de crimen organizado**, resultando en pérdidas millonarias para el Estado Mexicano, según reportes recientes (2025) de organizaciones como Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad⁹ (MCCI).

Esta misma semana también se conoció que la Fiscalía General de Suiza¹⁰ (OAG) presentó una acusación contra un empleado de la antigua Credit Suisse SA (CS) por un **cargo de lavado de dinero en relación con préstamos a empresas estatales mozambiqueñas**. La OAG también alega que CS y su empresa matriz, Credit Suisse Group SA, y sus empresas sucesoras UBS SA y UBS Group SA no lograron evitar la infracción debido a deficiencias organizativas. La acusación se centra en la terminación de una relación comercial por parte de CS y la consiguiente transferencia al extranjero de fondos considerados de origen criminal, sin que CS ni su empresa matriz informen de una transacción sospechosa a la Oficina Suiza de Informes de Lavado de Dinero (MROS).

La relación comercial en cuestión estuvo vinculada a **préstamos por valor de más de 2.000 millones de dólares que el grupo financiero Credit Suisse concedió en 2013 a tres empresas estatales mozambiqueñas en transacciones que en 2016 pasaron a conocerse como el “Escándalo de la Deuda de Mozambique”**. En 2020, la OAG inició un procedimiento penal inicial en este sentido, que actualmente se está llevando a cabo contra dos personas físicas bajo **sospecha de lavado de dinero y complicidad en el soborno de funcionarios públicos extranjeros**. Basándose en los hallazgos de estos primeros procedimientos penales, la OAG abrió una segunda investigación penal en 2023, que ha concluido presentando la acusación el 25 de noviembre de 2025.

Como lo mencionábamos en nuestro artículo, Lucha Contra la Corrupción: De las Palabras a los Hechos, “*las empresas deben pasar de las palabras a los hechos en la lucha contra la corrupción, ya no solo deben contemplar códigos de conducta, códigos de ética, códigos de buen gobierno corporativo, políticas, procedimientos, manuales, matrices de riesgo, mapas de riesgo, cláusulas antifraude, antisoborno, anticorrupción, antilavado, contra la financiación del terrorismo, programas de cumplimiento, sistemas de administración de riesgo de fraude (SARF), de corrupción (SARC), de soborno (SARS), de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), sino que deben hacer que todo esto funcione, que los empleados de sus empresas y sus contrapartes hagan uso de las líneas de denuncia sin retaliaciones, que los directivos de las empresas muestren con su ejemplo que no está permitido los actos de fraude, corrupción o soborno y que cualquier caso será sancionado ejemplarmente sin importar el cargo dentro de la empresa y que todos los casos se reportaran a las autoridades judiciales.*”

En nuestra opinión, **las leyes antisoborno y anticorrupción implementadas por todos los países** en conjunto con leyes internacionales incorporadas en su ordenamiento jurídico como la **Convención Contra la**

⁹ Ver historia completa del caso Huachicol en: <https://contralacorrupcion.mx/redes-de-huachicol-en-la-4t/>

¹⁰ Ver información del caso en: https://www.bundesanwaltschaft.ch/en/newnsb/4gw8CbcWrf9y9WTv8r_Up



Corrupción de Mérida de 2003 de Naciones Unidas¹¹, así como la **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 1999** de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹², son herramientas suficientes para luchar contra el soborno y la corrupción, pero a pesar de los años que han pasado desde su expedición, aún existen países que no han reglamentado dichas convenciones para desarrollar en forma práctica lo establecido en ellas y eso ha permitido que se presenten más casos de corrupción y soborno.

Recomendaciones

Para enfrentar la falta de voluntad política en la aplicación de leyes antisoborno y anticorrupción, es clave exigir la implementación real de las normas existentes mediante indicadores públicos, auditorías independientes y reportes periódicos que revelen el cumplimiento estatal; imponer consecuencias políticas y reputacionales a los gobiernos que no investiguen ni sancionen la corrupción, a través de evaluaciones públicas anuales; blindar la independencia y el financiamiento de los órganos de control para evitar interferencias; establecer obligaciones estrictas de transparencia sobre la gestión de casos de soborno transnacional mediante la publicación de estadísticas detalladas; y fortalecer la denuncia interna y ciudadana mediante canales seguros e independientes y sanciones firmes contra las represalias.

Para superar la falta de voluntad política en la regulación de la transparencia de beneficiarios finales, los países deben crear registros públicos, obligatorios y verificables con información estandarizada y actualizable; cerrar las lagunas legales que permiten estructuras opacas y facilitan el anonimato corporativo; imponer sanciones efectivas a quienes oculten la propiedad real; exigir la revelación completa de beneficiarios finales como requisito para contratar con el Estado o acceder a beneficios públicos; y alinear sus marcos normativos con los estándares internacionales del GAFI, la ONU, la OCDE y la UE, evitando convertirse en refugios de capital ilícito o en facilitadores involuntarios de redes criminales y corrupción.

Utilizar otras fuentes de información para conocer el contexto del fenómeno criminal de la corrupción pública y privada como el Global Index Organized Crime que en el mes de noviembre de 2025¹³ emitió su reporte bianual, el AML Index del Basel Institute on Governance que en diciembre de 2025¹⁴ publicó su reporte anual y los informes periódicos de Interpol¹⁵, Europol¹⁶ y Ameripol¹⁷.

Finalmente, es imprescindible que los gobiernos integren de forma sistemática la participación ciudadana en sus estrategias anticorrupción, no como un elemento accesorio sino como un mecanismo de control, vigilancia y presión pública. Para ello, se recomienda crear y fortalecer canales seguros, accesibles y transparentes que permitan a los ciudadanos, periodistas, academia y organizaciones sociales denunciar irregularidades sin temor a represalias, monitorear el uso de los recursos públicos,

¹¹ Ver texto de la Convención en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹² Ver texto de la Convención en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2011/03/convention-on-combating-bribery-of-foreign-public-officials-in-international-business-transactions_037f7856/24d80d2c-es.pdf

¹³ Ver estudio completo en: <https://globalinitiative.net/analysis/the-global-organized-crime-index-2025/>

¹⁴ Ver estudio completo en: <https://baselgovernance.org/publications/basel-aml-index-2025>

¹⁵ Ver reportes anuales en: <https://www.interpol.int/es/Recursos/Documentos#Annual-Reports>

¹⁶ Ver los reportes en: <https://www.europol.europa.eu/publications-events>

¹⁷ Ver documentos en: <https://ameripol.org/biblioteca/>

participar en la veeduría de contratos estatales y exigir rendición de cuentas periódica. Sin la participación independiente de la sociedad civil, ningún marco legal (por robusto que sea) puede funcionar en la práctica.

Recuerden:

“Cuando la ciudadanía está informada, empoderada y protegida, la corrupción disminuye, la impunidad se reduce y los gobiernos se ven obligados a aplicar efectivamente las leyes anticorrupción.”

***Juan Pablo Rodríguez C.**

Abogado Penalista

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certificado en Blockchain y Disrupción Tecnológica del MIT.

Certificado en Compliance CESCOM® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Certified Lead Auditor, Lead Implementer y Trainer en ISO 37001 Gestión Antisoborno, PECB, 2020.

Certified Professional in Anti-Money Laundering - CPAML de FIBA (Florida International Bankers Association).

Certified on Governance, Risk Management and Compliance Professional (GRCP) y GRC Fundamentals of Open Compliance and Ethics Group (OCEG), 2016.

Presidente y Socio de RICS Management.

www.ricsmanagement.com

jrodriguez@ricsmanagement.com

****René M. Castro V.**

Contador Público con Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión de la Universidad de Santiago de Chile.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certified Trainer y Lead Compliance Manager en ISO 19600 Gestión de Cumplimiento, PECB, 2020

Certified on Financial Services and Market Regulation, London School of Economics, (LSE), 2016

Certified on Corporate Compliance and Ethics, New York University, 2015.

Vicepresidente & Socio RICS Management.

www.ricsmanagement.com

rcastro@ricsmanagement.com

*****Camilo A. Rueda B.**

Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia con estudios de Maestría en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra.

Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por Florida International Bankers Association - FIBA

Certificado en Compliance CESCOM® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Consultor asociado de RICS Management. Socio y director de RICS Management Guatemala.

www.ricsmanagement.com

crueda@ricsmanagement.com